

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, informado que consta en el expediente certificado de deuda aportado por el representante legal de representante legal de La Sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. Sírvase proveer. Cali, 31 de enero del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

AUTO No. 222  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**DEMANDANTE: HEBER PADILLA MUÑOZ**  
**DEMANDADO: ACREEDORES**  
**RADICACIÓN: 760014003011-2016-00585-00**

Agotada la revisión efectuada al proceso de la referencia y con el fin de darle celeridad al asunto bajo estudio, se procederá al relevo de la auxiliar GONZALO IVAN GARCÍA PÉREZ, en razón a la falta de aceptación del cargo para el cual fue designado.

De otro lado, en atención al memorial presentado por el representante legal de la sociedad Caliparking Multiser S.A.S., quien presenta el valor adeudado por concepto de bodegaje del vehículo de placa MSU 719, se pondrá en conocimiento de las partes interesadas, para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Finalmente, en atención a la lista de liquidadores que maneja la Superintendencia de Sociedades, el Juzgado:

RESUELVE

1. RELÉVASE del cargo al(a) inicialmente designado(a) GONZALO IVAN GARCÍA PÉREZ y en su reemplazo designase como liquidador (a) patrimonial al(a) profesional,

|                                    |                               |                       |                          |
|------------------------------------|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| MARÍA JOHANNA<br>ACOSTA<br>CAICEDO | AVENIDA 3N #<br>8N-24 OFC 222 | 3061363<br>3128756154 | macostacaicedo@gmail.com |
|------------------------------------|-------------------------------|-----------------------|--------------------------|

2. SEÑÁLESE la cantidad de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000) M/cte., como honorarios provisionales para liquidador, los cuales estarán a cargo del solicitante de la declaratoria de insolvencia de persona natural no comerciante.

3. COMUNÍQUESELE su designación y si acepta el cargo, dese posesión del mismo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para manifestar su aceptación.

4. Poner en conocimiento de las partes interesadas el estado de cuenta presentado por el representante legal de la sociedad Caliparking Multiser S.A.S.

La Juez

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
Estado No. 18, febrero 3 de 2023

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, para su revisión. Informando que consta en el expediente, escrito de nulidad presentado por el togado José Alberto Arce Velasco en representación de la señora Martha Isabel Sánchez Leyton. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

Auto No.241

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: DIVISORIO-VENTA DE BIEN COMÚN**  
**DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ**  
**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE SANTIAGO SANCHEZ**  
**RADICACIÓN: 7600140030112016-00642-00**

De la revisión efectuada al escrito de nulidad presentado por José Alberto Arce Velasco en representación de la señora Martha Isabel Sánchez Leyton, no se puede verificar el poder otorgado y los anexos que acreditan la calidad atribuida a la referida Martha Isabel Sánchez Leyton, en ese orden, con el fin de atender la solicitud incoada, se procederá a requerir a la parte interesada a fin de que subsane los defectos aquí anotados.

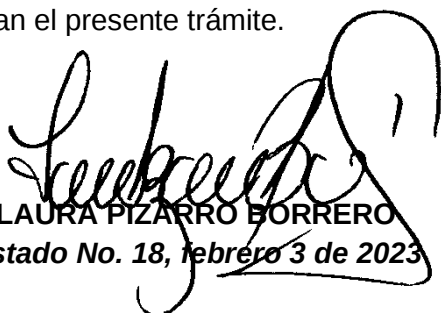
De otro lado, en consideración al inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, este Juzgado:

**RESUELVE**

1. REQUERIR al apoderado José Alberto Arce Velasco, para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de la presente, aporte el poder otorgado por Martha Isabel Sánchez Leyton, bajo los derroteros de la Ley 2213 de 2022 o en los términos del Código General del Proceso, así como el registro civil de nacimiento de su mandante. So pena de rechazo.
2. Correr traslado del escrito de nulidad presentado por Martha Isabel Sánchez Leyton, a las partes que integran el presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**  
*Estado No. 18, febrero 3 de 2023*

**ASUNTO:** DIVISORIO-VENTA DE BIEN COMÚN  
**DEMANDANTE:** DOLLY SOTO DE PETERSEN  
**DEMANDADO:** AMANDA MARTÍNEZ ARANGO  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-011-2017-00607-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a Despacho el presente proceso, para resolver.  
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 116**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora solicita se ordené la entrega del bien inmueble a su representada, no sin antes advertir que la demandada AMANDA MARTÍNEZ ARANGO, falleció el día 31 de octubre de 2022, por lo que el bien objeto del litigio actualmente lo ocupa el señor FRANCISCO JAVIER QUINTERO MARTINEZ, en calidad de hijo de la fallecida.

Sobre el particular, el artículo 68 del C.G.P, que enseña que *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...) "*, premisa normativa que se ajusta al caso que nos ocupa, siendo necesario ordenar la sucesión procesal del extremo pasivo, convocando a los herederos determinados FRANCISCO JAVIER QUINTERO MARTINEZ, teniendo en cuenta que dentro del presente trámite no se ha dictado el respectivo fallo.

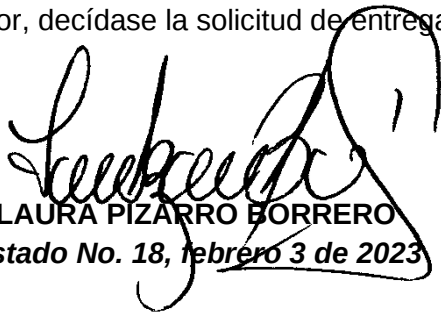
Finalmente, es plausible indicar, que, si se logra integrar a estos últimos al contradictorio, no habrá lugar a su suspensión.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que en virtud de la sucesión procesal prevista en el artículo 68 del C.G.P, **NOTIFIQUE** del presente trámite a los herederos determinados de la causante -AMANDA MARTINEZ ARANGO-, al señor FRANCISCO JAVIER QUINTERO MARTINEZ, así mismo, para que informe si hay cónyuge sobreviviente, o si existen otros herederos conocidos.
2. Realizado el trámite anterior, decídase la solicitud de entrega.

NOTIFIQUESE,  
La juez,

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**  
*Estado No. 18, febrero 3 de 2023*

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
SOLICITANTE: JOEL IPIA PARDO  
RADICACIÓN: 2021-00539-00

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cali, 02 de febrero de 2023

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la auxiliar de justicia designada Dra. BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN, indicó que **no acepta** el cargo, dado que la Superintendencia de Sociedades a advirtió que ostenta un impedimento legal conforme a lo estipulado en el Art 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, esto es, que se encuentra registrado en categoría A, y no C como es debido.

En consecuencia, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Relevar del cargo de liquidador a BEATRIZ GOMEZ DE DUSSAN, y en su lugar, se nombra a

|                                 |                                                                              |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ | <a href="mailto:luisf_caicedo56@hotmail.com">luisf_caicedo56@hotmail.com</a> |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|

Se fija como honorarios provisionales, la suma de \$520.000 pesos, que deberán ser pagados por el solicitante de la liquidación.

Comuníquesele su designación y si acepta el cargo, dese posesión del mismo, advirtiendo que deberá cumplir con lo ordenado en auto No. 2010 de fecha 15 de septiembre de 2016.

**SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE** al deudor para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 12 de octubre de 2022, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
Juez

**Estado No. 18, febrero 3 de 2023**

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso. Informando que consta en el expediente solicitud proveniente del liquidador Gustavo Trujillo Betancourt, para que se ordene el traslado del inventario visible a folio 15 de expediente digital. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 31 de enero del 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
SECRETARIA

Auto No. 220

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL**  
**DEMANDANTE: JOSÉ RAÚL CASTRILLÓN RINCÓN**  
**DEMANDADO: ACREEDORES**  
**RADICACIÓN: 7600140030112022-00495-00**

De la revisión efectuada al proceso de la referencia, se pudo constatar carga procesal en cabeza del liquidador Gustavo Trujillo Betancourt, consistente en incorporar al expediente la notificación por aviso a todos los acreedores expresados en la relación definitiva de acreencias, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso; obligación que ha sido requerida mediante autos del 27 de octubre 2022 y 13 de enero del 2023.

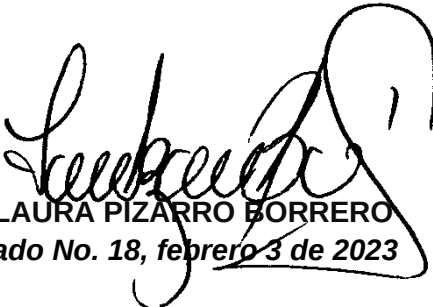
Por lo antes expuesto, antes de proceder con la etapa prevista en el artículo 567 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE**

1. REQUERIR, al liquidador Gustavo Trujillo Betancourt para que en atención al numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso, ejecute la notificación por aviso a todos los acreedores incorporados en la relación definitiva de acreencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**  
*Estado No. 18, febrero 3 de 2023*

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, informando que obra en el plenario escrito informando dirección electrónica del demandado y diligencia de notificación del polo pasivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**Auto No. 247**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, dos (02) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIAS.A.  
**DEMANDADO:** DUVAN MAURICIO DINAS HERRERA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-011-2022-00672-00

El apoderado de la parte demandante, allega escrito indicando nueva dirección de notificación; no obstante, se evidencia del memorial que no consta la nueva dirección a informar. Conforme a lo anterior, de la diligencia de notificación, realizada al demandado DUVAN MAURICIO DINAS HERRERA al correo electrónico [dumadihe90@gmail.com](mailto:dumadihe90@gmail.com), no será tenida en cuenta, toda vez que, no se acredita que la dirección electrónica corresponda a la utilizada por el demandado, de igual manera, como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes para efectos de sus notificaciones personales, contrariando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dadas las anteriores consideraciones, se exhorta a la parte demandante, indicándole que de cuenta del acápite de notificaciones de la demanda, se puede llevar a cabo la notificación efectiva del demandado, conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P.

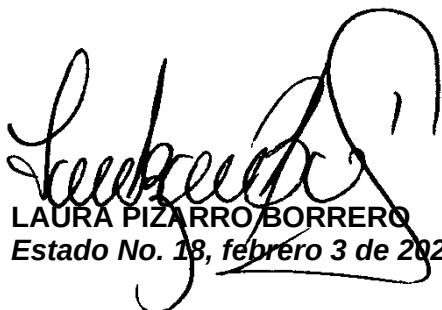
Así las cosas, para garantizar el derecho de defensa del polo pasivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la diligencia para notificación personal de conformidad a la Ley 2213 de 2022., correspondiente al demandado DUVAN MAURICIO DINAS HERRERA, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la notificación efectiva de su contraparte, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022**.

Notifíquese,  
La Juez

  
LAURA PIZARRO BORRERO  
Estado No. 18, febrero 3 de 2023

SECRETARÍA: A despacho de la señora juez, el presente asunto informando que feneció el término concedido para que el demandante subsanara la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 30 de enero de 2023.

MARILIN PARRA VARGAS  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.208**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO: INTERROGATORIO DE PARTE**  
**SOLICITANTES: SEPTICLEAN S.A.S. E.S.P.**  
**CONVOCADOS: OPERACIONES HVC S.A.S.**  
**RADICACIÓN: 7600140030112022-00935-00**

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 4 artículo 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

- 1.) RECHAZAR la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del articulo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**LAURA PIZARRO BORRERO**  
*Estado No. 18, febrero 3 de 2023*